



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 645/2021

Asunto: Instalación de purificadores de aire en el Colegio “Manuel Ángel Cano Población” de Cistierna (León) / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con la referencia arriba indicada, con motivo del cual, con fecha 18 de marzo de 2021, hemos registrado el escrito remitido de la misma fecha, al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Educación.

Dicho expediente se inició con una queja relativa a la pretensión de las familias de los alumnos del CEIP “Manuel Ángel Cano Población” de Cistierna (León), para que se instalen purificadores de aire con filtro Hepa 13 en las aulas, ya que el Ayuntamiento del municipio se había comprometido a adquirir dichos equipos y a asumir los gastos del mantenimiento con sus propios presupuestos.

Según los términos de la queja, durante la estación de invierno, los alumnos habrían estado soportando temperaturas por debajo de los 10 grados, y no se estaría cumpliendo el Protocolo de la Consejería de Educación en lo que respecta a la apertura de las ventanas, puesto que se han mantenido abiertas de forma permanente.

Asimismo, ante la negativa de la dirección del centro a que se instalen los equipos de purificación, los afectados se habían dirigido a la Dirección Provincial de Educación de León a través de escrito presentado el 21 de enero de 2021, y a la Subdelegación del Gobierno mediante escrito presentado el 3 de febrero de 2021, sin que se hubiera obtenido respuesta alguna al respecto. No obstante, según la información que nos ha remitido la Consejería de Educación, ya se ha dado respuesta por parte de la Dirección Provincial de Educación al escrito que fue dirigido por el padre de un alumno del CEIP “Manuel A. Cano Población”, a través del cual se solicitaba la instalación de filtros HEPA como opción a la ventilación natural, acompañándose a la respuesta copia



de los estadillos mensuales de temperaturas de las aulas cumplimentados por el profesorado del Centro.

Con relación al resto de los extremos de la queja expuestos, cabe señalar, en primer lugar, que, habiéndose solicitado por parte de esta Procuraduría la oportuna información al Ayuntamiento de Cistierna (León), la respuesta obtenida mediante un informe registrado con fecha 8 de marzo de 2021, fue la de que el Ayuntamiento no ha recibido ninguna solicitud para la adquisición de los purificadores, si bien, desde la Alcaldía, se había manifestado a la Directora del Centro un compromiso según el cual, si, por quien correspondiera, se consideraban necesarios los aparatos, se incluirían en el presupuesto municipal las partidas para su adquisición o para poder ser utilizarlos a través de contratos de renting. En todo caso, el Ayuntamiento hace hincapié en que no le corresponde tomar decisiones al respecto, sin perjuicio de la colaboración que procediera con la Administración educativa en cuanto al mantenimiento del Centro.

En cuanto al cumplimiento del Protocolo de prevención y organización del regreso a la actividad lectiva en los centros educativos de Castilla y León, para el curso escolar 2020-2021, en lo que respecta a la apertura de las ventanas, el informe remitido por la misma pone de manifiesto que, a través de una visita de inspección no anunciada, que fue llevada a cabo el día 18 de febrero de 2021, se ha comprobado que dicho Protocolo sí se está cumpliendo.

En concreto, en el informe que se nos ha remitido se pone de manifiesto lo siguiente:

«Para supervisar los aspectos relacionados con la temperatura y ventilación de las aulas, la Inspección de Educación giró el jueves 18 de febrero una visita no anunciada al colegio, comprobando, según consta en el informe emitido al efecto por el Inspector del centro, con fecha 22 de febrero de 2021, que:

- A las 9 de la mañana (media hora antes de inicio de las clases), las ventanas del edificio de primaria estaban abiertas en batiente, dejando abierta la parte superior.

En cada una de las aulas había un termómetro. Entre las 9:40 y las 10 horas se revisaron los termómetros y arrojaban los datos que se exponen:

1.1.1. Primero de primaria: 18,9°.

1.1.2. Segundo de primaria: 23,7°.

1.1.3. Tercero de primaria, grupo A: 19,4°

1.1.4. Tercero de primaria, grupo B: 20,8°

1.1.5. Cuarto de primaria: 22,7°.



1.1.6. Quinto de primaria A: 22,2°.

1.1.7. Quinto de primaria B: 22,7°.

1.1.8. Sexto de Primaria 22,3°.

- Terminada la actuación en el edificio de primaria, se llevó a cabo en el edificio de infantil. También había un termómetro en cada una de las aulas. Se revisaron los termómetros que arrojaron estos datos:

1.1.9. Infantil, 3 años: 18,6°.

1.1.10. Infantil, 4 años: 19,8°.

1.1.11. Infantil, 5 años A: 18,8°.

1.1.12. Infantil, 5 años B: 19,8°.

Igualmente consta en el informe que se preguntó, aleatoriamente, a uno de los maestros, cómo se hacía la ventilación y confirmó que se hacía al principio de la jornada, al recreo, al final de jornada y al cambio de clase. Aparte de ello, también se realizaba cuando los detectores de CO₂, instalados en algunas aulas, así lo determinaban.

Se comprobó que todos los maestros y maestras cumplimentan un estadillo mensual de temperatura.

Por último, el inspector de educación, realizada la visita al CEIP “Manuel A. Cano Población” - Cistierna (León), concluye que se aplica correctamente el protocolo establecido por la Consejería de Educación para los centros educativos de Castilla y León».

De la forma señalada, además, la temperatura detectada en las aulas responde a la referencia de entre los 17° y 27°, para locales donde se realicen trabajos sedentarios, del apartado 3. a) del Anexo III del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Al margen de ello, debemos compartir, respecto al contenido de la información facilitada por la Consejería de Educación que, en efecto, la ventilación natural es una de las medidas impuestas por el Acuerdo 49/2020, de 31 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se da publicidad, para general conocimiento y por ser de obligado cumplimiento, a la Orden comunicada del Ministro de Sanidad, de 27 de agosto de 2020, mediante la que se aprueba la declaración de actuaciones coordinadas en salud pública frente al Covid-19 para centros educativos durante el curso 2020-21. En dicho Acuerdo se concretan las medidas que deben ser adoptadas, de obligado cumplimiento,



en el marco de la Declaración de Actuaciones Coordinadas en Salud Pública prevista en el artículo 65 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, por el Ministerio de Sanidad. En concreto, respecto a los centros educativos, en el apartado E), relativo a *“Limpieza, desinfección y ventilación del centro”*, se establece que *“se ventilarán con frecuencia las instalaciones del centro, al menos durante 10-15 minutos al inicio y al final de la jornada, durante el recreo, y siempre que sea posible entre clases, manteniéndose las ventanas abiertas todo el tiempo que sea posible”*.

En segundo lugar, siendo la ventilación natural una medida de obligado cumplimiento para todos los centros, la existencia de purificadores no puede reemplazar en ningún caso la ventilación natural, estando justificada la instalación de los mismos, más que para evitar que se abran las ventanas cuando está preceptivamente indicado y el frío del exterior, como un complemento de purificación del aire, en especial para aquellas estancias en las que hubiera más dificultades de ventilación. En todo caso, la instalación de purificadores no puede crear una falsa seguridad que dé lugar a la eliminación de la ventilación natural que debe existir el mayor tiempo posible y, en todo caso, 10-15 minutos al inicio y al final de la jornada y durante el recreo.

Con todo, esta Procuraduría, con motivo de la tramitación del expediente 5944/2020, dirigió la Resolución de fecha 28 de diciembre de 2020 a la Consejería de Educación, en la que se abordaba la instalación de purificadores en las aulas de los centros educativos que no fue aceptada. No obstante, en dicha Resolución se hacía referencia a que, ante la llegada de la estación en la que el frío y la meteorología podía ser más adversa, empezaron a conocerse propuestas o demandas para la instalación de purificadores de aires en la aulas, incluso siendo los padres y madres o las asociaciones de padres y los ayuntamientos los dispuestas a proporcionar o sufragar el coste de los equipos.

En el momento actual, nos encontramos con centros educativos que, a partir de esas iniciativas de padres y madres, asociaciones de padres y ayuntamientos, cuentan con equipos de purificación de aire, mientras que otros se ven en una situación de marginación comparativa, como es el caso del CEIP “Manuel Ángel Cano Población”, en el que por medio de 102 firmas de padres de alumnos se ha solicitado la instalación de los mismos, contando para ello con la colaboración que está dispuesto a mantener el Ayuntamiento de Cistierna con la Administración educativa para obtener los equipos, siempre que exista una decisión de dicha Administración, y en el marco del esfuerzo que el Ayuntamiento viene realizando con respecto a las medidas de prevención sanitaria ante la Covid-19, aportando un mayor número de productos de limpieza y desinfección para el centro, incrementando el uso de la calefacción, repartiendo 600 mascarillas entre el alumnado y 300 mascarillas entre el profesorado, entregando 200 geles hidro-alcohólicos y un estuche por alumno, instalando calentadores de agua en los baños, doblando el personal de limpieza, etc.



En consideración a lo expuesto, estimamos que, en la medida que existan medios para la instalación de los equipos demandados, que han de ser utilizados en todo caso como complemento a las medidas impuestas para la renovación del aire de manera natural, la Administración educativa no debe poner obstáculos a que los equipos sean instalados, máxime teniendo en cuenta las temperaturas y el uso de calefacción que conlleva tener las ventanas abiertas en los centros educativos durante el mayor tiempo posible y al margen del estrictamente obligatorio.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

La dirección del CEIP “Manuel Ángel Cano Población” de Cistierna (León) debe continuar los contactos previos que hubiera establecido con el Ayuntamiento de Cistierna, a los efectos de que este Ayuntamiento, en función del compromiso que ha manifestado al efecto, pueda proporcionar al Centro los regeneradores de aire que habrán de servir de complemento, que no de sustitución, a las medidas obligatorias de apertura de ventanas para lograr la ventilación natural de las aulas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López